

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO AUTONÓMICO

***Resolución 363/2023, de 20 de enero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonomico, por la que se convocan elecciones generales para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja***

202301230096716

III.229

El sistema electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en adelante Cámara Rioja, se rige por las disposiciones previstas en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de este tipo de entidades, la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de La Rioja, el Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, que regula la organización y composición de sus órganos de gobierno y el procedimiento para la elección de los mismos, así como la Resolución 3817/2017, de 31 de agosto, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, que determina las instrucciones para la elaboración del censo electoral y las disposiciones contenidas en su reglamento de régimen interior, aprobado por el Pleno Extraordinario de la Cámara de 27 de marzo de 2018 y por la Dirección General citada como Administración tutelante mediante Resolución 4/18, de 6 de abril.

Por Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, a partir del 7 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2023. Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras y en el artículo 23 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, que regula este procedimiento en La Rioja, habiéndose abierto el proceso electoral, corresponde a esta Administración de tutela sobre Cámara Rioja, proceder a la convocatoria de las elecciones.

Habiéndose realizado la preceptiva consulta con Cámara Rioja, conforme dispone el artículo 22 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, así como la aprobación y exposición del Censo Electoral en el domicilio social de la Cámara y en su página web, siguiendo las instrucciones para su elaboración aprobadas por la Resolución de 31 de agosto de 2017 de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, y sin que en el período de exposición, comprendido entre el 28 de marzo y el de 16 de abril de 2022, y en el período posterior de 5 días, se hayan formalizado reclamaciones, conforme expresa la certificación emitida por Cámara Rioja con 7 de junio de 2022, procede la convocatoria de elecciones en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias expresadas anteriormente y funcionalmente atribuidas como administración tutelante en el artículo 8.2.2. r) del Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, a esta Secretaría General Técnica.

Por ello, y teniendo en cuenta el artículo 23.2 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre,

#### DISPONGO

Primero. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto convocar elecciones para la renovación de los órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, que se realizará conforme a lo dispuesto en la presente norma.

Segundo. *Fecha, lugar y horario de la votación.*

La fecha en la que se realizará la votación, así como los lugares y horarios de apertura del Colegio Electoral Único serán los siguientes:

Fecha: Las votaciones se realizarán el día 21 de marzo de 2023 en todos los grupos y categorías.

Lugar: El Colegio Electoral será único y tendrá su sede en la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, ubicado en Calle Gran Vía 7, Logroño.

Horario: El horario para realizar la votación en el Colegio Electoral será de las 9 a las 20 horas.

Conforme dispone el artículo 15.2 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, en todos los plazos fijados por días en el proceso electoral, salvo disposición expresa en contrario, se entenderá que estos son hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingos y festivos del municipio de Logroño, por ser la sede de la Junta Electoral.

*Tercero. Constitución de la Junta Electoral.*

1. En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, se constituirá la Junta Electoral correspondiente a la demarcación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

2. La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio social de la Cámara (calle Gran Vía 7, Logroño).

3. Conforme dispone el artículo 24 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, la Junta Electoral estará compuesta por:

- tres representantes designados por la Administración de tutela, ejerciendo uno de ellos la presidencia de la Junta electoral.

- tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos por sorteo en el primer día hábil siguiente al de publicación de esta convocatoria, en la sede de la Junta Electoral, sobre un listado de 15 electores elaborado por la Secretaría de la Cámara y se designarán 2 suplentes. El acto del sorteo será público y será presidido por un representante designado por la Administración tutelante.

El presidente designará secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto, entre personal con relación de servicios con la Administración tutelante o Cámara Rioja.

4. La Cámara pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo del proceso electoral.

5. Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico.

6. El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta la fecha en que se convoque la sesión constitutiva del nuevo Pleno.

*Cuarto. Presentación de las candidaturas.*

1. Las candidaturas relativas a las vacantes de cada grupo y categoría que se detallan en el Anexo I de esta resolución, deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara, dentro del horario de 8 a 14 horas, durante el plazo de diez días contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y conforme a los modelos normalizados que se aprueban y adjuntan a la presente resolución como Anexo II y Anexo III.

2. Las candidaturas se presentarán conforme dispone el artículo 26 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre. La autenticidad de la firma se acreditará mediante fedatario público o ante el secretario de la Cámara.

3. La Secretaría de la Cámara deberá extender diligencia haciendo constar el día y la hora de la presentación de la candidatura y procederá a la comprobación de los requisitos que debe cumplir el candidato, sin perjuicio de los efectos por inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, con las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

*Quinto. Proclamación de los candidatos.*

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y en su caso de subsanación de defectos, la Secretaría General de la Cámara remitirá las candidaturas a la Junta Electoral, que procederá en plazo de 5 días a la exposición y publicación de aquellas. Contra la lista de candidatos podrá formalizarse reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de los 5 días siguientes a la fecha de exposición.

La Junta Electoral procederá a proclamar las candidaturas dentro de los diez días siguientes desde la fecha en que finalice el plazo para formalizar reclamaciones contra las candidaturas.

2. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual o inferior al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. En el mismo acto de proclamación de estos candidatos, la junta electoral designará mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría sin candidatos las que hayan de cubrir las vacantes, siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles.

3. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubieran producido. De la misma se enviará copia certificada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico dentro de los tres días desde el de la proclamación de candidatos y, además se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de la Cámara y publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción y en su página web.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico. El recurso no suspenderá el proceso salvo que la Administración tutelante considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del proceso.

*Sexto. Voto por correo.*

1. Los electores que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho, personándose en el Colegio Electoral, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el artículo 32 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, que regula el proceso electoral de Cámara Rioja, y a lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior.

2. La solicitud deberá formularse por escrito en el modelo normalizado autorizado previsto en los Anexos IV y V de esta resolución, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria, y se presentará en la Secretaría de la Cámara o podrá ser remitida a la Secretaría por correo certificado y urgente.

3. La Secretaría de la Cámara remitirá al peticionario la documentación oportuna dentro de los diez días anteriores a la fecha establecida para la celebración de la elección. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia. Asimismo, comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados expedidos y solicitados.

4. El elector remitirá su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo emitido por la Secretaría de la Cámara, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI, por correo certificado y urgente en el sobre cuyo modelo se adjunta como Anexo VII, a la Secretaría de la Junta Electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebrarán las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

5. El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado y la documentación para votar por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo, devolviendo ante la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

*Séptimo. Constitución de las mesas electorales. Celebración de las votaciones.*

1. Atendiendo al número de candidaturas proclamadas y al de grupos y categorías en que hayan de celebrarse votaciones, la Junta Electoral determinará el número de mesas electorales de cada colegio electoral. Cada mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales, que serán designados por la Junta Electoral de entre los electores de cada grupo o categoría que no sean candidatos, mediante sorteo que se celebrará quince días antes de la fecha de la celebración de las elecciones. En el mismo acto se designará, asimismo, un suplente para cada uno de los designados.

2. Constituidas las mesas del Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librá una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales que será remitida a la Junta Electoral y una copia, en su caso, para cada candidato que la solicite. El horario electoral será ininterrumpido el día de la votación y en ningún caso podrá abrirse la mesa para votaciones después de las 9 horas ni cerrarse antes de las 20 horas.

3. En el caso de que los miembros designados de la Mesa y sus sustitutos no concurriesen en el acto de la constitución, asumirá sus funciones un representante de la Administración tutelante, que actuará como Presidente y dos empleados de la Cámara que actuarán como vocales, designados por el secretario general de la Corporación.

4. Una vez comenzada la votación no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la mesa del colegio respectivo.

5. La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeletas dobladas e introducidas en un sobre. Si en alguna o algunas de las papeletas figurasen un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría, se tomarán en consideración a los candidatos que aparezcan en primer lugar. Los vocales anotarán los electores que voten, con indicación del número con el que figuren en el censo de la Cámara.

En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y, en su caso, la representación con que pretende ejercer tal derecho.

El presidente de la mesa tiene dentro del local electoral autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, pudiendo requerir a las fuerzas de policía destinadas, en su caso, el auxilio que requiera.

Además de los electores, solo tendrán entrada en los colegios los candidatos, los interventores, los miembros de la junta electoral, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el presidente requiera.

6. Transcurrido el periodo señalado para la votación, se procederá por la mesa electoral a realizar el escrutinio en cada urna, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, y los candidatos elegidos con el número de votos correspondiente, así como los candidatos no elegidos con los votos obtenidos y las reclamaciones que se hubieran presentado.

7. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor aportación.

8. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas Electorales, y serán resueltas por las mismas también en el acto. Contra esta resolución se podrá reclamar ante la Junta Electoral en el plazo de 24 horas, que resolverá en el mismo plazo de 24 horas y contra cuya resolución podrán los interesados interponer recurso administrativo ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico.

9. Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

*Octavo. Resultado final de las votaciones. Candidatos elegidos.*

Dentro de los diez días siguientes al de las votaciones, se procederá por la Junta Electoral, en acto público, a verificar y proclamar el resultado final del escrutinio, según las correspondientes actas. Se levantará nueva acta firmada por los miembros de la Junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

*Noveno. Remisión del expediente electoral.*

El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, dentro de los diez días siguientes a la constitución del Pleno.

*Décimo. Órganos de Gobierno en funciones.*

Los órganos de Gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones, desde la fecha de convocatoria hasta la constitución del nuevo pleno o, en su caso, hasta la designación de comisión gestora prevista en el artículo 40 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre y en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

*Undécimo. Constitución del Pleno.*

La Administración tutelante determinará fecha para la constitución del Pleno, en los términos y procedimientos determinados en el Capítulo IV del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, que regula la organización y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el procedimiento para la elección de sus miembros.

*Duodécimo. Duración del mandato.*

El mandato de los vocales y consecuentemente de presidente y los del comité ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

*Decimotercero. Acreditación de poder suficiente.*

A los efectos de la acreditación de poder suficiente de las personas que actúen en representación de personas jurídicas y de las que soliciten el voto por correo siendo personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, se admitirán indistintamente cualquiera de los siguientes medios:

a) Documento del Registro Mercantil o del Registro Administrativo correspondiente, acreditativo de la vigencia de cargos y/o poderes (en caso de comunidades de Bienes o entidades similares y de poderes no inscritos, declaración responsable del apoderado acreditativa de la vigencia y no revocación de su poder).

b) Declaración responsable de que el representante tiene poder suficiente y que ostenta una relación laboral con la empresa de carácter indefinido, o que desempeña funciones de representación ordinaria de la misma.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*

El proceso electoral se regirá por las normas legales y reglamentarias de aplicación y en su desarrollo, por lo dispuesto en esta resolución y en el reglamento de régimen interior de la Cámara.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Consejero de Desarrollo Autonómico en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y según el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño a 20 de enero de 2023.- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Noelia Aragón García.

## ANEXO I

Colegio Electoral Único.- Sitio en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, de Gran Vía del Rey Don Juan Carlos, número 7, de Logroño, con los siguientes grupos y categorías y vocales que se eligen en cada categoría. La Junta Electoral podrá determinar, en su caso, la integración en una misma mesa electoral de distintas categorías con urnas diferenciadas.

## SECCIÓN 1ª

Grupo A. *Industria, energía y otras actividades 8 Vocales*

Categoría 1: Energía, agua, extracción mineral no energético y productos derivados e industria químicas. Todas las empresas dadas de alta en la División 1 y 2 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

Categoría 2: Industrias transformadoras de metales y mecánica de precisión. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 3 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

Categoría 3: Alimentación y Bebidas. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la Agrupaciones 41 y 42 de la sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

Categoría 4: Textil, cuero y calzado. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 43, 44 y 45 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

Categoría 5: Resto de industrias manufactureras. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 46, 47, 48 y 49 de la sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

Grupo B. *Construcción 2 vocales*

Categoría 1: Incluye a todas las empresas dadas de alta la División 5 de la Sección 1ª del I.A.E.

Grupo C. *Comercio, hostelería y transporte 7 Vocales*

Categoría 1: Comercio al por mayor, reparación productos e intermediarios de comercio. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la Agrupaciones 61, 62 y 63 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

Categoría 2: Alimentación y bebidas. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la Agrupación 64 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

Categoría 3: Comercio en general. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 65 y 66 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

Categoría 4: Restauración, hostelería y hospedaje. Incluye a todas las empresas dadas de alta en los Epígrafes 67 y 68 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.

Categoría 5: Reparaciones y transporte. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la Agrupación 69 de la División 6 y las Agrupaciones de la División 7 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

Grupo D. *Otros Servicios 7 vocales*

Categoría 1: Instituciones financieras, seguros, servicios a empresas y alquileres. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la división 8 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 5 vocales.

Categoría 2: Servicios diversos. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la división 9 de la sección 1ª del I.A.E. y Sección 2ª del I.A.E. Epígrafes 51, 72, 77, 85 y 87. Eligen 2 vocales.

## SECCIÓN 2ª

4 Vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria durante los cuatro años anteriores a la elección.

Categoría 1: Las empresas que hayan aportado más de 80 euros en ese periodo que eligen 2 vocales.

Categoría 2: Las empresas que hayan aportado hasta 80 euros en ese mismo periodo que eligen 2 vocales.

**ANEXO II****CANDIDATURA PERSONA FÍSICA**

En ..... a ..... de ..... de 2023

D/D<sup>a</sup> ....., con DNI ..... y domicilio en ....., reuniendo los requisitos exigidos para ser elegido miembro del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, de acuerdo con la normativa vigente,

**PRESENTA**

SU CANDIDATURA a miembro del Pleno de la indicada Corporación en la Sección....., Grupo ....., Categoría .....

(Firma)

**Acompaña la siguiente documentación:**

- Fotocopia compulsada DNI.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de seguridad social

**(Modelo normalizado de uso obligatorio)**

**ANEXO III****CANDIDATURA PERSONA JURÍDICA**

En ..... a ..... de ..... de 2023

(1)....., con NIF ....., con domicilio en ..... y en su representación D/Dª ..... con DNI ....., con legitimación o poder suficiente que acredita en su condición de (2)....., reuniendo los requisitos exigidos para ser elegido miembro del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, de acuerdo con la normativa vigente,

- (1) Denominación social.  
(2) Cargo que ocupa en la empresa.

**PRESENTA**

SU CANDIDATURA a miembro del Pleno de la indicada Corporación en la Sección ....., Grupo ....., Categoría .....

(Firma y sello de la empresa)

**Acompaña la siguiente documentación:**

- Fotocopias compulsadas DNI y NIF.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Poder suficiente de representación.
- Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de seguridad social

**(Modelo normalizado de uso obligatorio)**

**ANEXO IV****SOLICITUD DE VOTO POR CORREO POR PERSONA FÍSICA**

En ..... a ..... de ..... de 2023

D/D<sup>a</sup> ....., con DNI ....., cuya fotocopia adjunto\*, y con domicilio en ....., inscrito/a en el Censo Electoral de la Cámara de Comercio, Industria y servicios de La Rioja en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas ....., correspondientes a la/s Sección/Secciones, Grupos y Categorías.....

**EXPONE**

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara y

**SOLICITA**

Que le sea expedida certificación de inscripción en el Censo Electoral en la/las categoría/s indicada/s y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo al domicilio sito en .....

(Firma)

\*Compulsada en caso de remitirse la solicitud por correo.

**(Modelo normalizado de uso obligatorio)**



## ANEXO V

## SOLICITUD DE VOTO POR CORREO POR PERSONA JURÍDICA

En ..... a ..... de ..... de 2023

La empresa ....., con NIF ....., inscrita en el Censo Electoral de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja en el/los epígrafe/s del Impuesto de Actividades Económicas ....., correspondientes a la/s Sección/Secciones, Grupo/s y Categoría/s.....

....., y en su representación D/D<sup>a</sup> ..... con DNI ....., con poder suficiente que aporta en su condición de .....(carga que ocupa en la empresa)

## EXPONE

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara y

## SOLICITA

Que le sea expedida certificación de inscripción en el Censo Electoral y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo en la/las categoría/s indicada/s al domicilio sito en .....

(Firma y sello de la empresa)

## Acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopias **compulsadas** DNI y CIF.
- Poder suficiente de representación en los términos del artículo 16 del RD 1291/1974, de 2 de mayo.

**(Modelo normalizado de uso obligatorio)**



ANEXO VII

**SOBRE COLECTOR**

Medida normalizada por Correos de 229 x 162 mms  
ANVERSO

CONTIENE: "VOTO POR CORREO"



CERTIFICADO

**Secretario de la Junta Electoral**  
Cámara de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja  
C/ Gran Vía, 7 - 8• planta  
26001 - LOGROÑO

**Cámara**  
La Rioja

Para entregar al Presidente de la Mesa Electoral  
SECCIÓN:  
GRUPO:  
CATEGORIA: